



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Coordinación de Comunicación Social

**Boletín de Prensa No. 34/2015.**

Villahermosa, Tabasco, junio 3 de 2015.

- **CONFIRMÓ EL PLENO DEL TET, LA DESIGNACIÓN DE MARÍA DEL ROSARIO MORALES PÉREZ, COMO SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN TABASCO, DEL PVEM.**

En sesión pública celebrada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió un asunto general, un recurso de apelación, tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, un incidente de cumplimiento de sentencia, y un incidente de inejecución de sentencia.

En el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 61/2015-II, promovido por la ciudadana Ma Esther Ibarra Hernández, por su propio derecho, para controvertir el acuerdo CE/2015/041, de veinticinco de mayo del año que corre, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al estimar que no se debió aprobar el registro de la ciudadana BEATRIZ GALLEGOS PÉREZ, como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción electoral de Tabasco, esto, dado que según la actora, dicha candidata resulta inelegible.

Los Magistrados acordaron desechar de plano la demanda, ya que la actora carece de interés jurídico para promover el juicio ciudadano.

Respecto del asunto general, AG-02, promovido por el ciudadano Mariel Javier García, en contra del Partido Verde Ecologista de México, de quien reclama la pérdida económica y laboral que le ocasionó el partido hacia su persona, en virtud haberlo nombrado representante ante una casilla de una sección electoral del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en un proceso electoral anterior; lo que le provocó le fuera revocado su nombramiento para desempeñar la función de capacitador-asistente electoral para el proceso 2014-2015, pese a haber aprobado todos los filtros necesarios para desempeñar tal función.

El Pleno acordó que este Tribunal Electoral, no es la autoridad competente para conocer y resolver el presente asunto; en consecuencia, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Consecuentemente, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que posteriormente los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

En cuanto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 54, promovido por Gilberto Arturo Mendoza Rosado, militante del Partido Verde Ecologista de México, para controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del referido instituto político, en el recurso de queja CNHY/PVEM/R.Q./001/2015, que confirmó la designación de María del Rosario Morales Pérez como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco; porque en su concepto, el Consejo Político Estatal no se ajustó a las disposiciones estatutarias concernientes a la circunstancia específica en que se produjo tal nombramiento, es decir, a una sustitución derivada de la renuncia de Federico Madrazo Rojas, quien fungía como Delegado Nacional en funciones de Secretario

General. El Pleno de este Tribunal Electoral declaró infundado el agravio por estimar que el mismo es inoperante.

Por las razones antes expuestas, confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, que confirmó la designación de María del Rosario Morales Pérez como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco del mencionado instituto político.

En cuanto al incidente de cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 47, promovido por José Manuel Rodríguez Nataren, en contra del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el caso concreto, el disidente presentó un escrito en el cual señala, en síntesis que la responsable no acató la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el expediente número TET-JDC-47/201-I, relativo al juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Amalio Augusto Ocampo Rodríguez y Otros; en el que contraviene la omisión del Consejo Estatal del IEPCT, de seguir los lineamientos establecidos para el registro de las listas regionales de candidatos a Diputados contenidas en el artículo 56 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pues alegó que el Partido Revolucionario Institucional no cumplió con presentar su lista completa de catorce candidatos; en este caso, esto no fue materia de estudio de la mencionada sentencia, toda vez que lo que se ordenó es que se cumpliera con el principio de paridad de género y alternancia vertical en ambas listas, así como con el principio de horizontalidad.

En consecuencia, el Pleno acordó que lo procedente es decretar la improcedencia del presente incidente sobre el cumplimiento de sentencia.

Del incidente de inejecución de sentencia identificado con la clave 04/2015, integrado con motivo del escrito presentado, por el ciudadano Armando Padilla Herrera refiriéndose a cuestiones relacionadas con la presunta falta de contestación oportuna a sus escritos que presentó en distintas fechas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, incumpliendo con lo mandatado en la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, quien determinó y ordenó al referido Instituto Electoral de contestación al ciudadano Armando Padilla Herrera, en relación a los escritos antes referidos, en un término máximo de TRES días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, el Pleno acordó declarar parcialmente cumplido el punto resolutivo, ordenando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de contestación al actor Armando Padilla Herrera en un término máximo de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la notificación de la presente resolución incidental, a la solicitud de los documentos a que hace referencia al reverso del oficio S.E./5124/2015.

En cuanto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Elsy Lydia Izquierdo Morales, candidata a diputada local plurinominal por el Partido de la Revolución Democrática de la segunda circunscripción plurinominal, en contra del acuerdo CE/2015/041, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el que se aprobó la procedencia de la solicitudes de registro de las candidaturas a diputados locales y regidores, por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral

ordinario 2014-2015. El Pleno de este Tribunal, declaró infundados los agravios hechos valer por la actora, confirmando el acuerdo CE/2015/41.

Del recurso de apelación, promovido por Luís Sergio Rico Zepeda, Representante Suplente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en contra del acto de omisión, en que ha incurrido el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al no haber publicado en los estrados ni en la página de internet, el acuerdo 035, que aprobó en uno de mayo de esta anualidad, permitiendo en consecuencia que personas distintas a las señaladas en el mismo, se ostenten como candidatos por el Partido de la Revolución Democrática y realicen campañas electorales en el municipio de Nacajuca y en el distrito electoral local XIX. Este Tribunal Electoral de Tabasco considera que es improcedente el presente recurso de apelación, únicamente en lo que respecta a la alegación de que el Partido de la Revolución Democrática, realiza actos de campaña en el municipio de Nacajuca, Tabasco.

En ese sentido, se concluye que este Tribunal Electoral no tiene competencia para conocer sobre las probables comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, así como de determinar de manera inmediata y directa, sobre la aplicación de sanciones sobre candidatos y partidos políticos, dado que ello es facultad exclusiva del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a través del procedimiento especial sancionador previa instrucción realizada por el Secretario Ejecutivo del mismo órgano electoral.

Bajo esa perspectiva, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, debe reencauzarse a procedimiento especial sancionador el cual debe ser instruido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien determinará lo conducente conforme a sus atribuciones.

En cuanto a la omisión atribuida al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, este resultó infundada.

En esas condiciones, el Pleno acordó se remitan las constancias originales que integran el presente recurso de apelación, previa copia certificada que se deje en autos.